

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976

Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 73408-31-84-001

Lérida Tolima, Diciembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Declarativo Verbal
Existencia, Disolución y Liquidación de Unión Marital de Hecho y
Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Radicación: 2014-00078.

El apoderado judicial de los demandados, en memorial que antecede, solicita se levante la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada dentro de este juicio.

Teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia, que no acogió las pretensiones de la demanda, fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia – de Ibagué, es procedente acoger la solicitud incoada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, y como consecuencia de ello se dispone:

1.- LEVATAR la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, decretada sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No. 352-5454, 352-8141 y 50C-1242656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero guayabal, los dos primeros y de Bogotá el último.

Para el cumplimiento de lo anterior se dispone librar oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal y Bogotá, respectivamente, para que se cancele la anotación pertinente.

2.- Igualmente se ordena LEVAR la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, decretada sobre el vehículo automotor marca SUZUKI – gran vitara, MODELO 201, Placas MWP 373.

Para lo anterior se ordena Oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de Ibagué, a fin de que se cancele tal inscripción.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ